



INFORME SECRETARIAL. Inírida, diciembre 7 de 2022, al Despacho del señor Juez paso el proceso ejecutivo No 940014089002–2022–00116–00, junto con el memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante, en donde solicita el emplazamiento de la demandada, de acuerdo a la ley 2213 de 2022 en su art. 10. Sírvase proveer

GLENDAM. CASTILLO CASTILLO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE INÍRIDA – GUAINÍA
Inírida, Guainía, 12 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía
RADICADO : 940014089002–2022–00116–00
DEMANDANTE : MAYERLY BEDOYA PEÑA
DEMANDADA : SONIA PARADA MARTINEZ

Dentro del proceso anteriormente referenciado, la parte demandante ha solicitado el emplazamiento de la Demandada, de acuerdo a la Ley 2213 de 2022 en su artículo 10; argumentado para ello que desconoce la dirección de la demandada, ya que la dirección aportada fue objeto de devolución por la empresa de correo certificado.

Respecto del emplazamiento, debe recordarse que, es una figura procesal por medio de la cual se ordena al interesado realizar todo lo necesario a fin de que a través del medio de comunicación ordenado por el juez se efectúe una publicación, con el fin de citar, por ejemplo, al demandado para que comparezca a notificarse de la demanda.

Solo hay lugar a efectuar emplazamiento para notificación personal, CUANDO SE IGNORE EL LUGAR DONDE PUEDE SER CITADO EL DEMANDADO O QUIEN DEBE SER NOTIFICADO PERSONALMENTE, ya que de lo contrario será improcedente el emplazamiento para tal fin; una vez sea ordenado el emplazamiento la parte interesada deberá efectuar la publicación a través de los medios establecidos por el juez.

Para el caso particular, la parte actora ha manifestado que desconoce la dirección de la demandada donde pueda ser citada la misma que pretende involucrar al proceso; y, al ser una persona contratista de la Alcaldía de Inírida, su dirección, se puede localizar con la misma oficina de contratación de la entidad contratante, lugar de trabajo, descrito en el acápite de las Medidas Cautelares; en consecuencia, previo al emplazamiento, se solicitará a la parte demandante intentar nuevamente la notificación personal del auto de fecha 29 de julio de 2022 (librar mandamiento de pago) a la parte demandada, conforme lo dispone la ley 2213 de 2022 y el decreto legislativo 806 de 2020 y en atención a los artículos 290, 291 y 292 del C.G.P. Lo



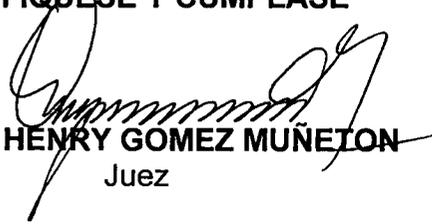
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Inírida – Guainía.

anterior, en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción de la parte demandada.

En ese orden de ideas, toda vez que la dirección de notificación no es desconocida, no puede acceder a la solicitud impetrada, motivo por el cual, SE NIEGA EL EMPLAZAMIENTO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No.** Hoy, 13 de # 76 diciembre de 2022

Secretaria